PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA ESTABLECER DEBERES DE TRAZABILIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN DIGITAL DE BIENES USADOS

ANTECEDENTES:

En los últimos años, la seguridad pública en Chile ha experimentado una evolución compleja, caracterizada por el aumento sostenido de delitos contra la propiedad, particularmente aquellos vinculados al robo de bienes de alta rotación y fácil comercialización, tales como teléfonos móviles, dispositivos electrónicos, partes de automóviles, entre otros bienes.

De acuerdo con información pública de Carabineros de Chile y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el robo de teléfonos celulares constituye uno de los delitos más frecuentes en zonas urbanas, seguido por el robo de espejos retrovisores registrándose cientos de miles de casos anuales, con especial concentración en la Región Metropolitana. Este fenómeno no solo afecta la seguridad individual de las personas, sino que también genera un mercado ilícito altamente dinámico.

En este contexto, uno de los principales factores que explican la persistencia y expansión de este tipo de delitos es la existencia de un mercado secundario informal o débilmente regulado, que permite la rápida reducción de especies robadas mediante su comercialización en ferias, redes sociales y plataformas digitales.

En efecto, el desarrollo del comercio electrónico y de plataformas digitales de intermediación ha facilitado la compraventa de bienes usados entre

OFICINA
CHILE
08-04-2026
17:30
VIRTUAL

particulares, sin que existan mecanismos normativos suficientes que aseguren la trazabilidad del origen de los productos ofrecidos.

Así, en la práctica, no se exige acreditar la propiedad del bien que se comercializa, tampoco existen obligaciones de verificación del estado de los dispositivos, como ocurre con el registro de IMEI en teléfonos móviles, y finalmente, las plataformas digitales no cuentan con deberes legales claros en materia de prevención de la comercialización de bienes robados.

Lo anterior genera un entorno propicio para la inserción de bienes de origen ilícito en circuitos aparentemente formales, dificultando la labor de persecución penal y aumentando los incentivos para la comisión de delitos. En este mismo orden de ideas, la evidencia comparada ha demostrado que la reducción de los mercados secundarios de bienes robados constituye una de las estrategias más efectivas para disminuir los delitos contra la propiedad, al afectar directamente la rentabilidad del ilícito.

Todo lo anterior da cuenta de un fenómeno delictual estructural, que no solo debe ser abordado desde la persecución penal, sino también mediante la regulación de los mercados en que estos bienes son finalmente comercializados.

FUNDAMENTOS.

La presente iniciativa se funda en la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente en materia de protección al consumidor y funcionamiento de los mercados digitales, incorporando herramientas que permitan aumentar la transparencia y trazabilidad en la comercialización de bienes usados.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2026
17:30
VIRTUAL

En efecto, el ordenamiento jurídico chileno actualmente no contempla obligaciones específicas que regulen la venta de bienes usados en plataformas digitales desde la perspectiva de su origen o procedencia, lo que constituye un vacío normativo relevante frente a nuevas dinámicas delictuales.

En este escenario, resulta indispensable intervenir sobre uno de los principales incentivos del delito: la posibilidad de comercializar rápidamente bienes sustraídos sin mayores controles ni riesgos.

La propuesta no pretende restringir ni dificultar el comercio legítimo de bienes usados, sino establecer estándares mínimos de diligencia que permitan, asegurar la identificación de los vendedores, incorporar mecanismos de declaración de propiedad, exigir verificaciones básicas en bienes de alto riesgo, establecer deberes claros para las plataformas digitales como intermediarias.

Asimismo, la iniciativa permite fortalecer la confianza en los mercados digitales, protegiendo tanto a consumidores como a vendedores legítimos, quienes hoy se ven expuestos a riesgos derivados de la informalidad y la falta de regulación.

Por otra parte, la medida se ajusta plenamente al principio de proporcionalidad, al focalizar sus exigencias en aquellos bienes que, por su naturaleza, presentan mayor riesgo de comercialización ilícita, evitando imponer cargas innecesarias a otras transacciones.

Finalmente, la propuesta se enmarca dentro de las competencias del legislador, al regular condiciones de funcionamiento de los mercados y protección de los consumidores, sin implicar gasto público ni invadir materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2026
17:30
VIRTUAL

En consecuencia, la presente iniciativa constituye una respuesta necesaria, razonable y jurídicamente coherente frente a un fenómeno delictual en expansión, que requiere ser abordado también desde la regulación de los espacios donde este se materializa.

IDEA MATRIZ.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer obligaciones de trazabilidad, verificación y transparencia en la comercialización de bienes usados a través de plataformas digitales, con el fin de prevenir o limitar la circulación de especies robadas y fortalecer la seguridad en los mercados electrónicos.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores,

1. Incorpórese el siguiente artículo 15 B, nuevo, pasando el actual articulo 15 B a ser 15 C, adecuándose correlativamente las siguientes letras del artículo 15, de acuerdo a esta modificación:

"**Artículo 15 B:** En la comercialización de bienes usados a través de plataformas digitales de intermediación, los proveedores que operen dichas plataformas deberán implementar mecanismos que permitan:

a) Identificar al vendedor, mediante la validación de su identidad mediante mecanismos que permitan determinar fehacientemente la identidad del mismo.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2026
17:30
VIRTUAL

b) Exigir al vendedor una declaración jurada digital sobre la propiedad o legítima tenencia del bien, la cual deberá estar disponible para consulta en caso de requerimiento de la autoridad competente.
c) Informar de manera destacada al consumidor el historial de procedencia, si estuviere disponible.
d) Tratándose de dispositivos con conectividad móvil u otros de alto valor tecnológico, verificar el estado de los mismos en registros públicos o privados de bloqueo por hurto o robo, tales como el registro IMEI.
e) Implementar canales de denuncia simplificados para los usuarios, así como medidas de bloqueo inmediato respecto de publicaciones con indicios de ilicitud."

El incumplimiento de los deberes de verificación y diligencia establecidos en el inciso anterior hará responsable al proveedor de la plataforma de intermediación por los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y de las responsabilidades penales que pudieren derivarse conforme a la ley."

2. Modifíquese el artículo 24, agregando el siguiente inciso final:

"Se considerará infracción grave la omisión culpable o dolosa de las obligaciones de trazabilidad previstas en el artículo 15 B, pudiendo aplicarse el máximo de las multas establecidas en este artículo."

ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2026
17:30
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

